



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/53560

12/12/2018

137530

**AUTOR/A:** MULET GARCÍA, Carles (GMX)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, regula en su Disposición Adicional primera la restitución de los documentos, fondos documentales y efectos a las personas naturales o jurídicas de carácter privado.

En su desarrollo, y al amparo del Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil, la solicitud de restitución pudo ser formulada por las personas naturales o jurídicas de carácter privado, o sus legítimos sucesores, a los que les fueron incautados documentos, fondos documentales y otros efectos por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, durante el plazo de un año a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Es decir, que los ciudadanos de la Comunidad Valenciana -como los del resto de Comunidades autónomas distintas de Cataluña-, pudieron ejercitar su derecho a través de la Generalitat Valenciana hasta el 11 de enero de 2010, circunstancia que, en este caso, no se produjo.

Dado lo anterior, y una vez prescrito el plazo referido, no procede la restitución de los documentos que se solicitan ya que no se ejercitó el derecho a la restitución en el plazo legal establecido en la normativa aplicable a los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil, que son custodiados en el Archivo adscrito al Centro Documental de la Memoria Histórica con sede en Salamanca.